



**CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA**

DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE EL ROSARIO DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.



SAN VICENTE, MARZO DE 2016.

"ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".





ÍNDICE

CONTENIDO

	PÁG.
1. Aspectos generales.....	1
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría.....	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen.....	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros.....	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno.....	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal.....	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.....	1
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías Anteriores.....	2
1.2 Comentarios de la administración.....	2
1.3 Comentarios de los auditores.....	2
2. Aspectos financieros.....	3
2.1 Dictamen de los auditores.....	3
2.2 Información financiera examinada.....	4
3. Aspectos de control interno.....	5
3.1 Informe de los auditores.....	5
4. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables.....	7
4.1 Informe de los auditores.....	7
4.2 Hallazgos de auditoría sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables.....	8
5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.....	19
6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.....	19
7. Recomendaciones de auditoría.....	19



Señores (a):
Concejo Municipal de El Rosario,
Departamento de Cuscatlán.
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría realizada a los Estados Financieros de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

1. Aspectos Generales

1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría

En el desarrollo de la auditoría, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1. Tipo de Opinión del Dictamen

Dictamen Limpio.

1.1.2. Sobre Aspectos Financieros

No se determinaron condiciones reportables, que afectaran la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros.

1.1.3. Sobre Aspectos de Control Interno

No se determinaron condiciones reportables, sobre el control interno de la Entidad.

1.1.4. Sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento de Leyes y Reglamentos Aplicables, revelaron los aspectos siguientes:

1. Pago de salarios y aguinaldo por despido injustificado;
2. Utilización inadecuada del FODES 75%;
3. Inconsistencias en el proceso de contratación de proyecto; y
4. Carencia de declaración jurada del estado de patrimonio.

1.1.5 Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

1.1.5.1 Informes de Auditoría Interna

La Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, durante el período objeto de la auditoría contó con la Unidad de Auditoría Interna, la cual emitió el informe siguiente:



Informe de Examen Especial a los Proyectos por Libre Gestión y Administración ejecutados del periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2014, el cual señaló presuntas deficiencias, las que al realizar el seguimiento verificamos que fueron subsanadas por la Administración Municipal.

1.1.5.2 Informes de Firmas Privadas de Auditoría

La Municipalidad de El Rosario, durante el período objeto de examen no contrató los servicios de firmas privadas de auditoría.

1.1.6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías anteriores

El informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, realizado por la Corte de Cuentas de la República, se encuentra en proceso por lo que será objeto de seguimiento mediante una auditoría posterior.

1.2. Comentarios de la Administración

Durante el proceso de la auditoría, el Concejo Municipal de El Rosario y Jefaturas de la Entidad, actuantes en el período auditado, fueron comunicados por presuntas deficiencias, unas de ellas superadas y otras que no fueron superadas forman parte del presente informe.

1.3. Comentarios de los Auditores

Los miembros del Concejo Municipal de El Rosario y las Jefaturas relacionadas con las condiciones reportadas, presentaron comentarios a las observaciones planteadas para el período auditado, incluyendo la documentación que le soporta, aunque se presentaron algunas excepciones; sin embargo, los auditores ratificamos el contenido del presente informe.



2. Aspectos financieros

2.1 Informe de los auditores

Señores (a):
Concejo Municipal,
El Rosario, Departamento de Cuscatlán.
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Vicente, 17 de marzo de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director Regional San Vicente

2.2. Información financiera examinada.

Los Estados Financieros examinados, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, fueron:

- * Estado de Situación Financiera;
- * Estado de Rendimiento Económico;
- * Estado de Flujo de Fondos;
- * Estado de Ejecución Presupuestaria; y
- * Notas Explicativas a los Estados Financieros.



Aspectos del control interno.

3.1. Informe de los auditores.

Señores (a):
Concejo Municipal,
El Rosario, Departamento de Cuscatlán.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de El Rosario, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son:

Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones

son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y



reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

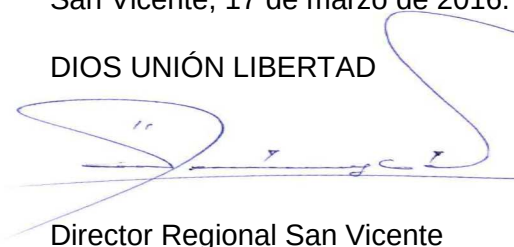
Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de fecha 17 de marzo de 2016.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Vicente, 17 de marzo de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director Regional San Vicente

4. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras Normas aplicables.

4.1 informe de los auditores.

Señores (a):
Concejo Municipal,
El Rosario, Departamento de Cuscatlán.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, así:

1. Pago de salarios y aguinaldo por despido injustificado;
2. Utilización inadecuada del FODES 75%;
3. Inconsistencias en el proceso de contratación de proyecto; y
4. Carencia de declaración jurada del estado de patrimonio.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Vicente, 17 de marzo de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director Regional San Vicente



4.2. Hallazgos de auditoría sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables

1. Pago de salario y aguinaldo por despido injustificado.

Constatamos que mediante Sentencia REF 8-JND-2013, emitida por el Juez del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, en fecha tres de octubre de dos mil catorce, se ordenó cancelar por cuenta del Alcalde y demás miembros del Concejo Municipal, los sueldos dejados de percibir por la empleada, Sra. ISABEL YAMILETH MERINO por haberla despedido injustificadamente; posteriormente, según Acuerdo Municipal No. 1, Acta No. 25 de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, el Concejo Municipal decidió que los salarios relacionados con la sentencia, serían pagados a dicha empleada de forma mensual a título personal por el Alcalde y Concejo Municipal, no obstante, constatamos que en el mes de diciembre de 2014, se realizaron pagos de la cuenta corriente *****, del *****, por un monto total de \$500.00 en concepto de sueldo dejado de percibir y aguinaldo, el cual fue cancelado con recursos propios de la Municipalidad, según detalle:

Cheque No.	Fecha	Sueldo dejado de percibir correspondiente	Aguinaldo Diciembre 2013	Total
*****	29/12/14	\$250.00 Agosto/2013	\$250	\$500.00

El Art. 31, numeral 4 del Código Municipal establece: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

La sentencia REF 8-JND-2013, emitida por el Juez del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, de fecha tres de octubre de dos mil catorce, establece: “FALLO b) Cancélese por cuenta de los miembros del señor Alcalde Municipal y demás miembros del Concejo Municipal, los sueldos dejados de percibir por la trabajadora en relación, desde el día veintidós de julio del año dos mil trece, fecha en la cual sucedió el despido, hasta el día que se cumpla la presente sentencia, es decir; hasta que se haga efectiva la restitución en su cargo a la trabajadora demandante ISABEL YAMILETH MERINO.....”

El ACTA VEINTICINCO, ACUERDO MUNICIPAL NUMERO UNO, de fecha 3 de noviembre de 2014, establece: “El Concejo Municipal CONSIDERANDO: 1) Que se ha recibido notificación del FALLO del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, dictaminado a las catorce horas y treinta minutos del día tres de octubre de dos mil catorce con REF. 8-JND-2013 y; recibido por la Municipalidad el 3 de noviembre del presente año; 2) Que el FALLO en referencia resuelve a favor de la señora ISABEL YAMILETH MERINO los siguientes aspectos: a) Declárese Nulo el acto de despido realizado por el Señor Alcalde y su Concejo Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, en perjuicio de la trabajadora demandante señora ISABEL YAMILETH MERINO; b) Cancélese por cuenta de los miembros del señor Alcalde y demás miembros del Concejo Municipal, los sueldos dejados de percibir por la trabajadora en relación, desde el día veintidós de julio del año dos mil trece, fecha en la cual sucedió el despido, hasta el día que se cumpla la presente sentencia, es decir; hasta que se haga efectiva la restitución en su cargo a la trabajadora

demandante ISABEL YAMILETH MERINO; c) Ordénese al Municipio de El Rosario , Departamento de Cuscatlán, representado por el señor Alcalde municipal ODILIO DE JESÚS PORTILLO RAMÍREZ, restituya en su cargo o empleo a la señora ISABEL YAMILETH MERINO, en su caso se coloque en otro de igual nivel y categoría, lo cual deberá cumplirse, dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente sentencia; 3) Que el Concejo luego de analizar el FALLO con REF 8-JND-2013 y considerando que debe ser de inmediato acatamiento; tomando en consideración lo establecido en la sentencia antes citada y lo establecido en los Arts. 3, numeral tercero y treinta numeral cuarto del Código Municipal ACUERDA: Acatar el FALLO con REF 8-JND-2013 emitido por el Juzgado de lo Civil de la Ciudad e Cojutepeque a las catorce horas y treinta minutos del día tres de octubre de dos mil catorce; para lo cual instruye al Alcalde Municipal para que ordena a quien corresponda la notificación de Reinstalo de la señora ISABEL YAMILETH MERINO, a partir del diez del mes de noviembre del corriente año; para el cargo de Auxiliar de Catastro/Cuentas Corrientes quien devengará el salario de Doscientos cincuenta 00/100 dólares (\$ 250.00), y realizará las funciones que establecen los Manuales y Leyes correspondientes. Consecuentemente ACUERDA que los salarios dejados de percibir por la señora ISABEL YAMILETH MERINO durante el periodo a que hace referencia el FALLO con REF 8-JND-2013, serán pagados mensualmente a título personal por el Alcalde y Concejo Municipal contra recibo de pago que deberá firmar la trabajadora municipal, excepto el aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2013; el cual deben cancelarlo a título personal los funcionarios antes citados en el mes de diciembre de dos mil catorce. Certifíquese el presente acuerdo y remítase donde corresponda para los demás efectos legales consiguientes.



1) Cancelar todos los salarios dejados de recibir la Señora ISABEL YAMILETH MERINO, del periodo de Agosto a Diciembre del dos mil trece y de Enero a Noviembre de dos mil catorce, asiéndose un total de Cuatro mil doscientos cincuenta 00/100 dólares (\$ 4,250.00) incluyendo el aguinaldo del año dos mil trece; Total que se le cancelara un salario por mes más el mes trabajado; a excepción del mes de Diciembre/2014 que se le cancelara el Aguinaldo del año 2013 más un salario dejado de recibir más el salario del mes que trabaja.

2) Reinstalar a la Señora ISABEL YAMILETH MERINO en el Cargo de Auxiliar de Cuentas Corrientes a partir del día 10 de noviembre de dos mil catorce y Definirle sus funciones que estable el Manual de Organización y Funciones. Comuníquese y Certifíquese...////////// “

La observación fue originada por el Concejo Municipal, al haber autorizado el pago con fondos de la Municipalidad y no a costa personal tal como lo estableció la sentencia y el Acuerdo Municipal No. 1, Acta No. 25 del 3 de noviembre de 2014.

La deficiencia da como resultado que se haya afectado financieramente el patrimonio de la Municipalidad, hasta por un monto total de \$500.00.

Comentarios de la Administración

Mediante nota recibida en fecha 6 de enero de 2016, en el numeral 1 el Alcalde Municipal manifiesta: “ Sobre la presente deficiencia es oportuno mencionar que desde el inicio del proceso de despido injustificado se dieron aspectos viciosos a favor de la empleada objeto de la presente deficiencia; y, fue porque el Concejo Municipal en ningún momento la despidió, no existió notificación verbal ni escrita sobre ello; además durante el proceso se aplica una normativa(Ley

de la Carrera Administrativa Municipal), cuando a pesar que la empleada Isabel Merino no es empleada de Carrera; sin embargo, para poder defender el caso fue necesario contratar los servicios de un profesional para que representara al Concejo y Municipio ante las instancias correspondientes...”.

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 26 de febrero de 2016, expresó lo siguiente: “Sobre el presente hallazgo es oportuno mencionar que en reunión con los Concejales Propietarios, Síndico y Alcalde del período objeto de auditoría; se acordó que con el objeto de solventar el hallazgo que nos atañe, a más tardar el 22 de marzo de 2016, se depositará en la cuenta corriente No. 100-180-700021-7 a nombre de FONDO PROPIOS el valor de \$500.00 que se cancelaran a la señora Yamileth Merino, Auxiliar de Cuentas Corrientes y, con ello solventarnos la deficiencia en referencia”.

Comentarios de los Auditores

Con base a los comentarios del Alcalde en representación del Concejo Municipal, concluimos: Que no se está cuestionando el proceso de despido y sus causas; sino más bien el no haber acatado el fallo emitido por el juzgado de Cojutepeque, Depto. de Cuscatlán; el cual ordenaba efectuar el pago a costa personal del Alcalde y miembros del Concejo Municipal, así mismo, si bien, se han comprometido en reintegrar el dinero por los pagos indebidos, no presentaron evidencia de haberlo efectuados.



2. Utilización inadecuada del FODES 75%.

Comprobamos, que se efectuaron pagos con FODES 75%, de la cuenta bancaria No. *****, del *****, por un monto total de \$17,148.48, en concepto de salarios, aguinaldo y bonificaciones a seis agentes municipales, justificándolo a través de un perfil de proyecto denominado “Apoyo a programa de prevención contra la violencia en el municipio de El Rosario, departamento de Cuscatlán”, con funciones de contribuir al cuidado del patrimonio municipal, según detalle:

FECHA	No CHEQUES	No. AGENTES	DESCRIPCION	GASTO
31/01/2014	6493554-6493559	6	Pago de planilla de agentes, enero	\$ 1,263.24
28/02/2014	6493563-6493568	6	Pago de planilla de agentes, febrero	\$ 1,263.24
29/03/2014	6493575-6493580	6	Pago de planilla de agentes, marzo	\$ 1,263.24
30/04/2014	6493589-6493594	6	Pago de planilla de agentes, abril	\$ 1,263.24
30/05/2014	6493301-6493306	6	Pago de planilla de agentes, mayo	\$ 1,263.24
30/06/2014	6493308-6493313	6	Pago de planilla de agentes, junio	\$ 1,263.24
31/07/2014	6493322-6493327	6	Pago de planilla de agentes, julio	\$ 1,263.24
29/08/2014	6493335-6493341	6	Pago de planilla de agentes, agosto	\$ 1,263.24
30/09/2014	6493355-6493360	6	Pago de planilla de agentes, septiembre	\$ 1,263.24
31/10/2014	6493368-6493373	6	Pago de planilla de agentes, octubre	\$ 1,263.24



FECHA	No CHEQUES	No. AGENTES	DESCRIPCION	GASTO
28/11/2014	6493379-6493384	6	Pago de planilla de agentes, noviembre	\$ 1,263.24
16/12/2014	6493391-6493396	6	Pago de aguinaldo.	\$ 1,392.00
17/12/2014	6493399-6493404	6	Pago de planilla de agentes, noviembre	\$ 1,263.24
29/08/2014	6493342-6493347	6	Bonificación por día del empleado M.	\$ 180.00
31/07/2014	6493328	1	Bonificación de vacaciones anuales	\$ 69.60
01/08/2014	6493330	1	Bonificación de vacaciones anuales	\$ 69.60
15/08/2014	6493331	1	Bonificación de vacaciones anuales	\$ 69.60
15/08/2014	6493332	1	Bonificación de vacaciones anuales	\$ 69.60
01/09/2014	6493349	1	Bonificación de vacaciones anuales	\$ 69.60
01/09/2014	6493350	1	Bonificación de vacaciones anuales	\$ 69.60
TOTAL				\$17,148.48

El Art. 5 de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia....”

El Artículo 12 inciso IV del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables

de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia...”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, justificó a través de la ejecución de proyecto el pago con fondos FODES 75%, para el pago de planilla de los agentes del CAM, como programa de prevención de la violencia.

La anterior conlleva a un uso inapropiado del FODES 75%, debido a que utilizaron los fondos para el pago de planilla, cuando éstos son gastos de funcionamiento.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, en nota de fecha 05 de enero de 2016, manifestó: “Sobre el particular manifestamos nuestro total desacuerdo con el Equipo de Auditores sobre el enfoque que tratan de dar al proyecto **“Apoyo a programa de prevención contra la violencia en el municipio de El Rosario, departamento de Cuscatlán”**, ejecutado por la Municipalidad en el 2014; y no por el simple hecho de manifestar que los integrantes del Cuerpo de Agentes Municipales se dedican a contribuir únicamente al cuidado del patrimonio municipal; esa es una de las tantas funciones que el Art. 8 del Reglamento Interno del Cuerpo de Agentes Municipales de El Rosario, el cual fue aprobado en **Decreto Número Ocho, Acta Número 21, Acuerdo Número 08 de fecha diecisiete de septiembre de 2012**; en el cual se establecen claramente las funciones de los Agentes del CAM, pero es importante aclarar que en los incisos a), c), y e) del Art. 8 del Reglamento antes citado; se exponen funciones que no tienen como función el cuidado del patrimonio como lo aseguran los Auditores; sino más bien funciones que contribuyen a fortalecer la seguridad ciudadana y la prevención del delito. Además el Concejo Municipal en la Ordenanza de Creación del CAM publicada en el Diario Oficial No. 72, Tomo 399 del 22 de abril de 2013 señala en su Art. 1 establece: Art. 1. El Cuerpo de Agentes Municipales, es una unidad totalmente civil dependiente del Alcalde Municipal, su duración es indefinida, su domicilio será el Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán; tendrá a su cargo la prestación del servicio de Policía Municipal en el área urbana del Municipio; así como en los lugares establecidos en la zona rural que de acuerdo a la Ley le corresponde regular a la Municipalidad.

Exponemos también que la priorización del proyecto **“Apoyo a programa de prevención contra la violencia en el municipio de El Rosario, departamento de Cuscatlán”**, tiene su legalidad en lo establecido en el Art. 5 de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario **y programas de prevención a la violencia...."**

La normativa legal antes relacionada es expresa en aseverar que si se pueden utilizar recursos del FODES/75% para la realización de programas de prevención de la violencia y, con la creación y funcionamiento del Cuerpo de Agentes Municipales se ha contribuido a prevenir y combatir la violencia y fortalecer la seguridad ciudadana en el Municipio; de tal manera que cuando el equipo de Auditores señala que el Cuerpo de Agentes Municipales tiene funciones solo del cuidado del patrimonio municipal es una opinión muy subjetiva y no objetiva; porque consideramos que han valorado solo una de muchas funciones que los Agentes realizan; no han tomado en consideración los operativos conjuntos con la Policía Nacional Civil lo cual ha hecho que desde la creación del CAM se han disminuido los actos delictivos en el Municipio; aunque hay que reconocer que no son los responsables directos de la seguridad ciudadana y la prevención del delito; pero que con su accionar han contribuido y siguen contribuyendo a que en el Municipio existan menos delincuentes y se fortalezca la seguridad ciudadana.

Exponemos nuestra negativa con la deficiencia señalada en el sentido que los Auditores expresan que el Concejo Municipal ha incumplido con lo establecido en el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, que literalmente dice: "Son obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia...", ya que consideramos que hemos actuado apegados a derecho al priorizar y ejecutar el proyecto objeto de la presente deficiencia, según consta en Acta Número 01, Acuerdo Número 13 de sesión de Concejo del 03 de Enero de 2014 y porque hemos contribuido sustancialmente con la PNC a prevenir el delito, la delincuencia y fortalecer la seguridad ciudadana".

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 26 de febrero de 2016, expresó lo siguiente: "Con relación a este hallazgo y el criterio desde nuestro punto de vista erróneo del Equipo de Auditores, al manifestar que como Concejo Municipal hemos querido justificar con un proyecto el pago de salarios; exponer que el proyecto denominado "Apoyo a programas de prevención contra la violencia en el Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán", fue un programa que nació en el ejercicio en el ejercicio fiscal 2012 y bajo los mismos criterios se siguió en los ejercicios

fiscales 2013, 2014 y 2015; ahora bien es extraño que el mismo Equipo de Auditores que realizó “Auditoría Financiera a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013”, haya mantenido una postura diferente a la de 2014; ya que como es de su conocimiento estimado Licenciado Cortez ese mismo proyecto no ha sido objeto de hallazgo en el 2013 a pesar de ser el mismo y que el mismo Equipo de Auditores lo avaló; situación por la cual consideramos que se han extralimitado al observar un programa que no es indefinido como lo establece el informe; más bien es un programa que ha contribuido a mantener niveles de delincuencia y homicidios a niveles no tan alarmantes como otros Municipios colindantes a El Rosario. Es importante mencionar que como Concejo Municipal en ningún momento hemos querido justificar la contratación de Agentes Municipales y , el hecho que sea dependiente del Alcalde no justifica el criterio de los Auditores al querer desvincular el pago de salarios en un programa que ha contribuido enormemente al fortalecimiento de la seguridad ciudadana del Municipio; inclusive para demostrar que los agentes municipales desde su contratación han contribuido a disminuir los índices delincuenciales en el Municipio, desde el ejercicio fiscal 201_ se firmó un convenio de Cooperación Institucional entre la Municipalidad y la Policía Nacional Civil con el objeto de realizar tareas conjuntas para disminuir la delincuencia y homicidios en el Municipio, documento del cual anexamos fotocopia”.



Comentarios de los Auditores

En relación a comentarios expresados por el Alcalde en representación del Concejo Municipal, mediante nota de fecha 5 de enero de 2016, concluimos lo siguiente: Los agentes del CAM, no son un programa de prevención como se expresa en este caso, justificándolo a través de un proyecto, tomando de base el Art. 5 de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), parte final, que dice “y programas de prevención a la violencia”, pero no cabe esta comparación, ya que el pago de la planilla del Cuerpo de Agentes Municipales, es un gasto administrativo y debe cancelarse con otro tipo de fondos, y no con el FODES 75%, el programa de prevención a la violencia a que hace referencia el FODES, tiene otra connotación, como su palabra lo dice programas encaminados a la prevención en su totalidad y en este caso el CAM, es una unidad que depende del Alcalde Municipal y de duración indefinida, por lo tanto no puede ser catalogado como un programa de prevención a la violencia y de forma indefinida, lo que significa que el pago del FODES 75%, ya está comprometido para financiar ese gasto de la planilla justificado a través de proyecto, cuando no procede. Además, en cuanto a los comentarios de fecha 26 de febrero de 2016, manifestamos que la observación se mantiene debido a que es un programa transformado en proyecto recurrente bajo los mismos criterios durante cuatro años, lo que significa que se convierte automáticamente en gastos de funcionamiento. Además, si bien es cierto que existe un convenio con la PNC, esto no justifica que esta planilla sea cancelada con fondos 75%, ya que su labor es para la prestación de servicio a la municipalidad, como todo agente de cuerpo municipal. Y finalmente como auditores no hemos avalado este proyecto en la auditoría 2013, ya que en nuestras pruebas realizadas no fue parte de la muestra dicho proyecto, lo que para los ejercicios 2014 y 2015 si lo fue, por lo tanto ahí se origina la observación en mención.

3. Inconsistencias en el proceso de contratación de proyecto.

Comprobamos en la realización del proyecto “Construcción de acceso, muros y rampa en el sector norte del complejo deportivo de El Rosario”, ejecutado en el año 2014, mediante la modalidad de Libre Gestión por un monto de \$38,725.50, las siguientes deficiencias:

- a) Dos de las tres ofertas presentadas por las empresas participantes en el proceso son diferentes a los volúmenes de obra de la carpeta técnica;
- b) La oferta económica presentada por la Empresa *****. que fue la adjudicada, no es igual al desglose de partidas y volúmenes de la carpeta técnica, sin encontrarse en el proceso de contratación una adenda para dichas modificaciones;
- c) Las estimaciones presentan variaciones con respecto a los volúmenes y precios unitarios ofertados y contratados, no obstante, se mantuvo el monto total contractual, sin evidenciarse una orden de cambio; y
- d) No se nombró administrador de contrato.



En el Art. 8 del Código Municipal, establece: “A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no haya sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos.”

En el Art. 151 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones del Sector Público, se establece: “Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios”

El Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g)

Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”.

El Concejo Municipal, no realizó el nombramiento de un Administrador de contratos, que supervisara e identificara las deficiencias en el proceso. Además, la Comisión evaluadora de las ofertas no se percató que la oferta económica presentada era diferente a lo solicitado, ya que otra empresa si presentó la oferta según los volúmenes de la carpeta técnica. Y la Jefa de la UACI, por no llevar un control adecuado de la documentación de soporte del proceso de contratación y ejecución del proyecto.

Las inconsistencias señaladas de la contratación para la realización del proyecto en cuestión, da como resultado la falta de transparencia en la Administración Municipal en los procesos de contratación de obras.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 26 de enero de 2016, el Alcalde en representación del Concejo Municipal, manifestó: **“a) Las ofertas presentadas por las empresas participantes en el proceso son diferentes a los volúmenes de obra de la carpeta técnica.** No es cierto que las ofertas presentadas por las empresas participantes en el proceso de Libre Gestión hayan presentado volúmenes de obra diferentes a los establecidos en la Carpeta Técnica; ya que como lo expresamos en nota de fecha 13 de enero de 2016, lo que sucedió es que por error involuntario de la Jefa de la UACI colocó en el expediente del proyecto ofertas que fueron presentadas por los oferentes con base a la Carpeta Técnica inicial de la obra; es decir, el formulador de la Carpeta Técnica del proyecto en cuestionamiento había formulado dicho documento técnico por el valor de \$ 42,371.33 más IVA, pero no fue aceptado por el Concejo Municipal porque si bien los alcances eran mayores; la disponibilidad presupuestaria no cubría los costos asignados y, fue por ello que posteriormente redujo los alcances y por consiguiente los costos del proyecto fueron por un monto de \$ 34,321.04 más IVA. El error cometido por la Jefa de la UACI fue en el sentido que cuando brindó el cuadro para que ofertaran lo hizo inicialmente por los alcances que contenía la Carpeta Técnica inicial (errónea) y, no con los volúmenes de obra de la carpeta avalada por el Concejo Municipal; fue por eso que en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional existen dos tipos de ofertas brindadas por los oferentes, la primera por volúmenes de obra superiores a los establecidos en la Carpeta Técnica aprobada y otras con los alcances y volúmenes aprobados; desconocemos las razones del porque la Arq. Jeni Natalia Molina García ha omitido las explicaciones y prueba documental remitida anexa a la nota anteriormente relacionada. **b) La oferta económica presentada por la Empresa ***** que fue la adjudicada, no es igual al desglose de partidas y volúmenes de la Carpeta técnica, sin encontrarse en el proceso de compras una Adenda para dichas modificaciones.** No tiene razón de ser el expresar que la Empresa *****., presentó un desglose de partidas y





volúmenes de obra diferentes a los de la Carpeta Técnica, y que no se realizó una Adenda al proyecto; porque como lo hemos expresado en el literal a) de la presente deficiencia hubo un error por parte de la Jefa de la UACI al colocar las ofertas erróneas en el expediente del proyecto y, si corroboran las ofertas, informes de supervisión, estimaciones, carpeta técnica y contrato laboral; se darán cuenta que son los mismos volúmenes de obra y alcances establecidos en cada documento antes citado; lo que demuestra que efectivamente no hubo diferencia alguna en el desglose de partidas y volúmenes de la carpeta técnica y otros documentos. **c) Las estimaciones se cancelaron con volúmenes y precios unitarios diferentes a los ofertados y contratados, sin evidenciarse una Orden de cambio en el proceso de ejecución del proyecto, además los volúmenes finales cancelados son los originalmente en la carpeta técnica.** Igualmente contestamos en sentido negativo lo establecido en el ítem c) de la presente deficiencia porque sí se puede comprobar que la oferta ganadora presenta los volúmenes de obra con precios iguales a los establecidos en el contrato, estimaciones e informes de supervisión y, adicional concuerdan con los datos de la carpeta técnica, no existe razón alguna para que se considere como deficiencia porque hemos demostrado con documentos que el error involuntario cometido por la Jefa de la UACI y, por consiguiente en la ejecución del proyecto no hubo Orden de Cambio porque los valores contratados, ejecutados y ofertados fueron los que se cumplieron a entera satisfacción del Contratista y Contratante de acuerdo a los documentos contractuales... **d) No se nombró administrador de contrato.** Efectivamente durante la ejecución del proyecto por error no se nombró el Administrador de Contratos que exige la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Pero a pesar de ello el proyecto se ejecutó por el Contratista cumpliendo los requerimientos técnicos y legales”.



El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 24 de febrero de 2016, expresó lo siguiente: “Sobre este hallazgo mostramos total desacuerdo porque como lo expresamos en nota de fecha 26 de enero de 2016, fue un error de la Jefa de la UACI por error involuntario colocó en el expediente del proyecto ofertas que fueron presentadas por los oferentes con base a la Carpeta Técnica del proyecto en cuestionamiento había formulado dicho documento técnico por el valor de \$39,056.90 dólares, pero no fue aceptado por el Concejo Municipal porque si bien los alcances eran mayores; la disponibilidad presupuestaria no cubría los costos asignados y, fue por ello que posteriormente redujo los alcances y por consiguiente los costos del proyecto fueron por un monto de \$38,783.30. El error cometido por la Jefa de la UACI fue en el sentido que cuando brindó el cuadro para que ofertaran lo hizo inicialmente por los alcances que contenía la Carpeta Técnica inicial (errónea) sin darse cuenta y, no con los volúmenes de obra de la carpeta avalada por el Concejo Municipal; fue por eso que en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional existen dos tipos de ofertas brindadas por los oferentes, la primera por volúmenes de obra superiores a los establecidos en la Carpeta Técnica aprobada y otras con los alcances y volúmenes aprobados.

Comentarios de los Auditores

Con base en los comentarios del Alcalde Municipal y los documentos que tuvimos a la vista al momento de revisar el expediente del proyecto contienen inconsistencias tal como se explica a continuación: Las ofertas económicas presentadas durante el proceso de compras mediante Libre gestión por las Empresas ***** y *****., tienen volúmenes diferentes a los establecidos en la Carpeta técnica, que es el parámetro de comparación en dicho proceso, y la Oferta presentada por la Empresa *****., contienen volúmenes iguales a la carpeta

17

técnica, sin embargo la comisión evaluadora, recomendó a la empresa ***** para la adjudicación del proyecto; en la documentación del proceso de compras no se identificó ninguna adenda que justifique las diferencias en los volúmenes de obra a ofertar, debido a cambios en la carpeta técnica, tal como lo explica el Alcalde en sus comentarios, del cual no presenta evidencias.

La oferta económica presentada por ***** son diferentes a los volúmenes y precios unitarios presentados en las estimaciones canceladas, para lo cual no se generó ninguna orden de cambio al respecto de dichas modificaciones tanto de cantidades de materiales así como los precios unitarios de las partidas, comentamos que en la **Cláusula Segunda** del Contrato de obra firmado por el Alcalde Municipal y el representante legal de la Empresa ***** firmado de fecha 24 de junio de 2014, **Objeto del Contrato**, establece: Este contrato tiene como objeto las siguientes actividades a ejecutar en el proyecto denominado “Construcción de acceso, muros y rampa en el sector norte del Complejo Deportivo de El Rosario; siendo: Corte en terraza con maquinaria, relleno compactado con suelo cemento 20:1, relleno compactado con materiales existente, mampostería para muros, muro de bloque 15x20x40 cms, rampa de concreto tipo acera, barandal de tubo galvanizado. Rosario, todo esto de acuerdo a los documentos contractuales previamente examinados y la oferta del contratista, dicha descripción difiere de las partidas detalladas en las estimaciones. Además, se comenta cuando se realizó la consulta mediante NOTA REF-ORSV-AF63-28/2105, la Jefa UACI junto a la respuesta adjuntó un nuevo contrato modificando la Cláusula Segunda, cambiando la descripción de las partidas, y nuevas ofertas económicas de las empresas ***** y *****, las cuales detallaban los volúmenes de las Carpeta técnica del expediente, aduciendo error involuntario por parte de ella al momento de archivar los documentos correctos en el expedientes del proyecto.

Con base a los comentarios del Concejo Municipal y Jefe UACI en nota de fecha 24 de febrero de 2016, relacionados con esta observación, no estamos de acuerdo en razón de que si bien pudo haber existido un error al archivar los documentos por parte de la Jefe UACI, no obstante la existencia de dos procesos de ofertas, dos carpetas técnicas, deja en evidencia y confirma el desorden administrativo en el manejo de este proyecto y la falta de administrador de contrato; por lo tanto, concluimos que los comentarios no desvanecen la observación.



4. Carencia de declaración jurada del estado de patrimonio.

Constatamos que los miembros del Concejo Municipal, no presentaron declaración jurada del estado de su patrimonio del período objeto de examen.

El Art. 5 ordinal 23, de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, establece: “Están obligados a presentar declaración jurada del estado de su patrimonio, en la forma que indica el artículo tres de esta Ley, los siguientes funcionarios y empleados públicos: 23º. Todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos municipales, de Instituciones Oficiales Autónomas, de la Universidad de El Salvador y del Servicio Exterior, que manejen o intervengan en el manejo de fondos públicos o municipales o fondos particulares encomendados o administrados por el Estado, con excepción de aquéllos que manejen o intervengan en el manejo de fondos cuyo monto mensual no sea mayor de mil colones promedio

y de aquéllos que desempeñen cargos Ad-Honores en entidades oficiales autónomas de utilidad pública o Asistencia Social”.

La observación fue originada por el Concejo Municipal, debido a que no han proporcionado evidencia de haber presentado la declaración jurada del estado de su patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte de Suprema de Justicia.

La falta de presentación de las declaraciones de patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, puede generar enriquecimiento ilícito de los funcionarios, en detrimento de los recursos de la entidad y no ser detectado por el Estado.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 24 de febrero de 2016, expresó lo siguiente: “Sobre este hallazgo a la fecha no tenemos documentación que demuestre su desvanecimiento, porque a la fecha los funcionarios objeto de hallazgo no han presentado a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia la Declaración del Patrimonio”.

Comentarios de los Auditores

Con base en los comentarios del Concejo Municipal, la deficiencia se mantendrá debido a que es un deber de todo funcionario público presentar la declaración de su patrimonio tanto al tomar posesión de cargo como al concluir su período de elección, requisito que no fue cumplido.



5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.

La Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, durante el período objeto de la auditoría contó con la Unidad de Auditoría Interna, la cual emitió los informes siguientes:

Informe de Examen Especial a los Proyectos por Libre Gestión y Administración ejecutados del periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2014, el cual señaló presuntas deficiencias, las que al realizar el seguimiento verificamos que fueron subsanadas por la Administración Municipal.

6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

El informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, realizado por la Corte de Cuentas de la República se encuentra en proceso, por lo que será objeto de seguimiento mediante una próxima auditoría.

7. Recomendaciones de Auditoría.

A fin de que el Concejo Municipal, implemente acciones correctivas que contribuyan a la gestión municipal, emitimos las recomendaciones siguientes:

Recomendación No. 1 (Hallazgo No. 1)

Abstenerse de continuar cancelando de fondos de la Municipalidad, los salarios y aguinaldos dejados de percibir por el despido injustificado de la empleada Sra. Isabel Yamileth Merino.

Recomendación No. 2 (Hallazgo No. 2)

Realizar las gestiones correspondientes para cancelar los salarios y demás remuneraciones del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) de fondos propios o en su defecto del 25% FODES, sin afectar los recursos del 75% FODES.

Recomendación No. 3 (Hallazgo No. 3)

Realizar los procesos de contratación de obras en forma transparente, resguardando adecuadamente la documentación, respetando los volúmenes de obras de las carpetas técnicas al momento de hacer las invitaciones a ofertar y nombrar administradores de contrato.

Recomendación No. 4 (Hallazgo No. 4)

Al tomar posesión o cese de un cargo público, deberán presentar a la sección de probidad de la Corte Suprema de Justicia, la declaración del patrimonio de todos los funcionarios y manejadores de fondos públicos en forma oportuna.

